

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 561

2 de mayo de 2013

Presentado por los señores *Rodríguez Otero* y *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 4030.20 de la Ley Núm.1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer que los días 3, 4 y 5 de enero de cada año serán libres de impuesto sobre ventas y uso (IVU), con el propósito de promover el valor de la educación y como un aliciente para los contribuyentes durante las compras de regreso a la escuela y las festividades del Día de los Reyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 117-2006 conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006” se creó un impuesto sobre las ventas y uso similar al de los estados de la los Estados Unidos. El gobierno optó entonces, dentro de las posibles alternativas, por la aprobación de este mecanismo de recaudo ante la precaria situación económica que atravesaba la isla.

Sin embargo, como era de esperar, la imposición de un impuesto sobre ventas y uso (IVU) a todo el espectro de transacciones comerciales afectó a uno de los renglones de mayor importancia para el País: la educación. De modo que el consumidor puertorriqueño se vio en una disyuntiva entre proveer a sus hijos de los materiales escolares necesarios o tratar de obtener economías en ese renglón disminuyendo sus compras en artículos para el fomento de la educación.

Por ello, luego de la aprobación del impuesto sobre ventas y uso (IVU), la Asamblea Legislativa realizó varios esfuerzos por eximir del mismo a las compras de regreso a clase. Se entendió correctamente que promover el valor de la educación debe ser considerado un interés apremiante del Estado. Se hace necesario desalentar que, motivado por los altos costos de los materiales, libros, uniformes y demás implementos escolares se abriera la puerta a un proceso

que desalentara a los alumnos a permanecer en la escuela. Entre las iniciativas y esfuerzos de la Asamblea Legislativa cabe destacar el P. del S. 1574 en el 2006; el P. del S. 2526 en el 2008; el P. del S. 497 en el 2009, todos los cuales buscaban establecer un periodo libre de impuestos durante las ventas de regreso a clases en el mes de enero, así como al P. de la C. 4070 que se convirtiera en la Ley Núm. 111-2008 que enmendó el anterior Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Este último estableció el periodo libre de contribuciones de Regreso a la Escuela en julio, que posteriormente se mantuvo en la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. En otras palabras, ya desde el 2006, se habían dado iniciativas para establecer un fin de semana libre de impuestos de regreso a la escuela en el mes de enero como la que retomamos aquí.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad, aun entendiendo el panorama económico que enfrentamos, de adoptar medidas que mitiguen el efecto que tiene sobre los consumidores la imposición de un impuesto sobre la venta de ciertos artículos que, por su importancia y necesidad para el desarrollo educativo del País, deben estar excluidos del mismo. Por ello, como señalamos anteriormente, se concedió el periodo que comienza a las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluye a las doce de la medianoche del 17 de julio de cada año como “Fin de Semana Libre de Impuestos de Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”. Ahora bien, entendemos que se debe ampliar esa política a los fines de adicionar el periodo de regreso a clase del mes de enero con el propósito de promover el valor de la educación y como aliciente para los contribuyentes durante las compras para el regreso a la escuela y las festividades del Día de Reyes.

Con esta Ley se dispone que el periodo comprendido entre las 12:01 a.m. del día 3 de enero hasta la medianoche del 5 de enero de cada año quede sin efecto la aplicación del impuesto sobre ventas y uso (IVU), ampliando el periodo ya dispuesto en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada. A la luz de lo anterior y entendiendo la urgencia del pueblo puertorriqueño para que el gobierno le brinde una verdadera justicia social enmarcada en una mejor calidad de vida, se hace necesario la aprobación de esta Ley; cuya esencia es otorgar alivios que suavicen la onerosa y pesada carga tributaria dentro del marco del interés apremiante del Estado en promover la educación como motor impulsor de un nuevo proyecto de País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4030.20 de la Ley Núm.1- 2011, según enmendada,
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que se lea como
3 sigue:

4 “Sección 4030.20.- “Período Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back
5 to School Tax Free Holiday”.

6 (a) El Secretario emitirá, no más tarde del 1 de junio de cada año, *para un periodo libre*
7 *de contribuciones que comprenda el mes de julio; y no más tarde del 1 de diciembre para un*
8 *periodo que comprenda el mes de enero*, una carta circular en la cual se especifique un
9 período de tres (3) días en el mes de julio y *uno de tres (3) días en el mes de enero* en el cual
10 se exime del pago del impuesto sobre la venta según dispuesto en la Sección 4020.01,
11 incluyendo el impuesto sobre la venta dispuesto en el Subtítulo F, sobre la venta al detal de
12 aquellos artículos cubiertos según aquí se definen. En aquellos años para los cuales no se
13 emita la carta circular, se entenderá que el período al cual se refiere en esta sección
14 comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluirá a las doce de la medianoche del 17 de
15 julio y *en el periodo que comienza a las 12:01 a.m. del día 3 de enero hasta la medianoche*
16 *del día 5 de enero* de cada año; y *donde se dará un énfasis especial en la adquisición de*
17 *juguetes educativos.*

18 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el
19 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, velaran por el cumplimiento de esta
20 ley y realizaran campañas de orientación en los medios de comunicación del país.

21 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de diciembre de 2013.